

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3742-SOT-1547, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado de las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 724, colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como lo es el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambos para la Ciudad de México.--

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia ambiental (ruido, polvo y humo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 724, colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, se observaron trabajos de construcción los cuales generaban emisiones sonoras (ruido) al momento de las diligencias.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

Al respecto, esta Entidad emitió dictamen número PAOT-2017-1241-DEDPOT-801 en materia de ruido en fecha 07 de diciembre de 2017, relacionado al predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por la persona denunciante, es decir de 19:00 a las 7:00 hrs, en el que se obtuvo como resultado **70.96 dB(A)**, lo cual excede el límite máximo de 62.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----



Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al responsable y/o encargado de las obras realizadas en el predio objeto de la denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que una persona quien se ostentó como representante legal encargada de los trabajos de obra en el predio citado, presentó escritos de fechas 08 de diciembre de 2017 y 14 de febrero de 2018, indicando un programa de acciones calendarizado para mitigar y dar cumplimiento al artículo 86 del Reglamento de Construcciones y a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambos para la Ciudad de México, así como comprometiéndose en los horarios de las 19:00 a las 7:00 hrs a no realizar trabajos de construcción.-----

Por lo anterior, esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos en fecha 13 de febrero de 2018 en el predio objeto de la denuncia, en los horarios y día señalados por la persona denunciante, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en el cual se desprendió que no se realizaban trabajos de construcción en el lugar y por lo tanto no se constataron emisiones sonoras.-----

En virtud de lo anterior, esta Entidad emitió dictamen número PAOT-2017-1241-DEDPOT-801 en materia de ruido en fecha 07 de diciembre de 2017, relacionado al predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por la persona denunciante es decir de 19:00 a las 7:00 hrs, en el que se obtuvo como resultado **70.96 dB(A)**, lo cual excede el límite máximo de 62.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, la persona quien se ostentó como representante legal encargada de los trabajos de obra, presentó un programa de acciones calendarizado para mitigar y dar cumplimiento al artículo 86 del Reglamento de Construcciones y a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambos para la Ciudad de México, así como comprometiéndose en los horarios de las 19:00 a las 7:00 hrs a no realizar trabajos de construcción.-----

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en fecha 13 de febrero de 2018 en el predio objeto de la denuncia, corroboró en los horarios y día señalados por la persona denunciante, es decir de 19:00 a las 7:00 hrs, que ya no se realizaban actividades de construcción y en consecuencia ya no se generaban emisiones sonoras.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Entidad emitió dictamen número PAOT-2017-1241-DEDPOT-801 en materia de ruido en fecha 07 de diciembre de 2017, relacionado al predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por la persona denunciante es decir de 19:00 a las 7:00 hrs, en el que se obtuvo como resultado **70.96 dB(A)**, lo cual excede el límite máximo de 62.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, la persona quien se ostentó como representante legal encargada de los trabajos de obra, presentó un programa de acciones calendarizado para mitigar y dar cumplimiento al artículo 86 del Reglamento de Construcciones y a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambos para la Ciudad de México, así como comprometiéndose en los horarios de las 19:00 a las 7:00 hrs a no realizar trabajos de construcción.-----



2. Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en fecha 13 de febrero de 2018 en el predio objeto de la denuncia, corroboró en los horarios y día señalados por la persona denunciante, es decir de 19:00 a las 7:00 hrs, que ya no se realizaban actividades de construcción y en consecuencia ya no se generaban emisiones sonoras.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEN/MBC/OMRL

